



Resolución Gerencial Regional

176-2014-GRA-GRTPE

Nº

Arequipa, 12 de Diciembre de 2014.

VISTOS:

El Oficio N° 077-2014-MFP/CR que remite el Señor Congresista de la República Marco Falconí Picardo quien comunica que el servidor nombrado de esta Gerencia Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez desempeña el cargo de Asesor Principal de su Despacho desde el 01 de Setiembre de 2012 y hasta la fecha y continuará en dicho cargo de confianza, por lo cual solicita se expida resolución de designación hasta el 31 de Julio de 2016. La solicitud con RTD N° 193734 que presenta el servidor nombrado de esta Gerencia Abg. Edwing Paredes Rodríguez que solicita se prorrogue su licencia sin goce de haber contenida en la Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/GRTPE hasta el 31 de Julio de 2016 que concluye el mandato del Congresista Marco Falconí y consecuentemente sus funciones de confianza. La Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/GRTPE que resuelve conceder en vía de regularización licencia sin goce de remuneraciones al servidor nombrado SPA de la GRTPE de Arequipa Abg. Edwing Romulo Paredes Rodriguez del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; y.

CONSIDERANDO:

Que, el D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa dispone en su Art 7° "ningún servidor puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado..."; y en el Art. 14° "el servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación."; además que en el Art. 24° son derechos de los servidores públicos de carrera: inc e) "hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas...".

Que, el D.S. 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa dispone que: Art. 76° "las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: designación,"; Art. 77° "la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones en la entidad de origen..."; Art. 109° "entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y esta condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente." Art. 110° "las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: g) sin goce de remuneraciones por motivos particulares..."; Art. 139° "mientras dure su relación laboral con la administración pública a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado...".

Que, el Informe Técnico N° 326-2013-SERVIR/GPGSC emitido por el SERVIR expresa "que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la





Resolución Gerencial Regional

176-2014-GRA-GRTPE

Nº

carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo en otra o con la misma institución, bajo el régimen CAS; suspendiendo previamente su primer vínculo (a través de una licencia sin goce de remuneraciones), a efectos de no infringir la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3º de la Ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público. Ese razonamiento es también aplicable a la contratación bajo el régimen de la actividad privada. Así una persona vinculada a una entidad pública bajo el régimen de carrera, puede suspender dicho vínculo para ser contratada por esa misma o por otra entidad bajo el régimen privado. Al igual que para el supuesto anterior, acá se parte de la premisa que la normatividad vigente no impide tener doble vínculo jurídico con el Estado, sino la doble percepción de ingresos (salvo las excepciones de docencia y percepción de dietas), situación que no ocurre cuando el servidor suspende de manera perfecta la vinculación que tiene con una primera institución.

Que, el Informe Legal N° 508-2012-SERVIR/GPGSC del servir expresa “el destaque es una modalidad de desplazamiento exclusiva del régimen laboral de la carrera administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en la que un servidor puede, atendiendo a las necesidades debidamente justificadas, prestar temporalmente servicios a una entidad distinta a la cual ingreso a laborar y cuya remuneración es financiada con los recursos asignados a la entidad de origen... no obstante dicha modalidad de desplazamiento se encuentra reservada únicamente para el régimen laboral del D. Leg. 276, no siendo posible su aplicación a servidores que pertenecen a los regímenes laborales de los D. Leg. 728 y 1057; ello se sustenta en el hecho que por regla general la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las entidades públicas únicamente pueden pagar remuneraciones cuando han recibido trabajos efectivamente realizados por su personal) no encontrándose habilitada para pagar remuneraciones cuando dichos trabajos han sido prestados a favor de entidades distintas.

Que, la Resolución de Administración N° 021-2013-GRA/GRTPE-OTA, acto administrativo vigente y eficaz, reserva la plaza de Abogado III, Nivel SPA, asignada a la Sub Dirección de Defensa Legal Gratuita de la GRTPE al Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez en tanto culmine sus funciones como Asesor Principal del Congresista Marco Falconí Picardo; además que la acción administrativa de designación es de carácter temporal y no conlleva estabilidad y siendo de confianza esta supeditada a la decisión en este caso del Señor Congresista.

Que, siendo así, corresponde prorrogar la licencia sin goce de remuneraciones otorgada al servidor Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez materia de la Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/GRTPE en mérito a su continuidad como Asesor Principal que hace el Señor Congresista mencionado; para que este pueda desempeñar dicha labor en la ciudad de Lima por el lapso del ejercicio presupuestario del año 2015, en razón a lo dispuesto por el TUO de la Ley 28411 D.S. 304-2012-EF, Art. IX de su Título Preliminar, y así no incurrir en doble pago de remuneraciones a su favor, dado que por su labor como Asesor percibe una remuneración otorgada por el Congreso de la República, subsistiendo su vínculo laboral con esta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, estando suspendida esta de manera perfecta, y una vez culmine la presente licencia otorgada o su labor como Asesor en el Congreso de la República, deberá reincorporarse en su cargo y nivel de carrera alcanzado.





Resolución Gerencial Regional

176-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la licencia sin goce de remuneraciones otorgada al servidor SPA de la GRTPE de Arequipa, Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez materia de la Resolución Gerencial Regional N° 003-2014-GRA/GRTPE por el ejercicio presupuestal anual 2015, hasta el 31 de Diciembre de 2015, o el tiempo que dure su designación en el cargo de Asesor Principal del Señor Congresista Marco Falconí Picardo, debiendo el servidor mencionado reincorporarse indefectiblemente al servicio al terminar su licencia.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que el servidor Abg. Edwing Rómulo Paredes Rodríguez acredite documentalmente con un certificado o constancia de trabajo como Asesor Principal del Señor Congresista Marco Falconí Picardo por todo el tiempo de licencia otorgado, para sustentarla al final de esta.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO